



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000311 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024

VISTO:

El INFORME N° 401 -2024 -/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de mayo del 2024, INFORME N°00210-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 14 de mayo del 2024, MEMORANDO N°39-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de mayo del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1799299 y Expediente N°1530120, de fecha 30 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de evaluación del expediente administrativo, se tiene que, el administrado Miguel Angel Querevalu Medina, ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N°000158-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de abril del 2024, solicitando que el superior jerárquico revise y modifique la resolución del subalterno; argumentando su recurso conforme se detalla a continuación:

- 2.1. Cabe indicar Señor Gobernador, que con fecha 2 de enero del 2024, el jefe de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura Ingeniero Enrique Macead Nicolini, me comunico verbalmente que ya no se me iba a



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000311 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024

contratar para que realice labores para la oficina por lo que tuve retirarme de la misma.

- 2.2. Que, el recurrente ha laborado para la demandada en forma ininterrumpida un periodo de 5 años ininterrumpido por lo que existe relación laboral, mas aun durante los 5 años trabajados para la demandada he tenido un horario de trabajo, una remuneración mensual y subordinación. Lo cierto que mi relación laboral con la demandada es de naturaleza permanente lo cierto que no debería haber sido cesado, solo por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276, con sujeción al procedimiento establecido por el presente Decreto Legislativo. Que, la resolución apelada no tiene coincidencia con la realidad de lo solicitado y haber trabajado 5 años en forma ininterrumpida me corresponde el reconocimiento de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado.

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000311 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024



Que, ahora bien, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo entre la notificación y presentación del recurso, se observa que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, dicho esto, podemos advertir que, la norma establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prescribe el artículo 220° de la LPAG: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, en ese contexto, corresponde efectuar una evaluación e interpretación de puro derecho, respecto al recurso administrativo de apelación y de los considerandos de la **Resolución Gerencial General Regional N°000158-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 15 de abril del 2024; que resuelve, en su **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE** la **Solicitud con Reg. Doc. N°1737245 y Exp. N°1478590**, de fecha 28 de febrero del 2024, promovida por el administrado **MIGUEL ANGEL QUEREVALU MEDINA**, respecto al Reconocimiento de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado y Reposición, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276; en aplicación del artículo 1° de la Ley N°24041; en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, el contenido del presente acto administrativo a al administrado **MIGUEL ANGEL QUEREVALU MEDINA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las Oficinas competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, de evaluación de la autógrafa de la **Resolución Gerencial General Regional N°000158-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 15 de abril del 2024, se observa que, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1737245 y Expediente N°1478590, el administrado **Miguel Angel Querevalu Medina**, ha solicitado el reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado y reposición, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276; argumentando su escrito; tal como, se detalla a continuación:

PRIMERO. - Que, Señor Gobernador, el suscrito comenzó a prestar servicios para su representada desde mes de enero del año 2019 hasta el mes de diciembre del 2023, en la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000311 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024

Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, desempeñando funciones de Proyectista, conforme lo acredito con mis contratos y recibos por honorarios.

SEGUNDO.- Que, Señor Gobernador, de lo expuesto líneas arriba se corrobora, que el recurrente ha mantenido un récord laboral consecutivo por el periodo de 5 años aproximadamente (interrumpido), siendo trabajador de naturaleza permanente, conforme lo establece la Ley N°24041 en su artículo 1° “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan mas de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley; en tal sentido el recurrente, cumple con los presupuestos, alcanzando protección frente al despido arbitrario, pudiéndome cesar únicamente por causa justa y previo procedimiento administrativo disciplinario.

TERCERO. – Que, Señor Gobernador, su representada ha venido contratándose mediante la modalidad de locador de servicios; respecto a ello, se precisa que, el recurrente ha venido desempeñando funciones de naturaleza permanente, y subordinada; en tal sentido, conforme al principio de supremacía de la realidad, se observa que su representada ha estado encubriendo un Contrato de Trabajo a plazo Indeterminado; evidenciándose la desnaturalización.

CUARTO.- Que, de conformidad al artículo 3° de la Ley N°31298 (vigente desde el año 2021), establece que, “Prohíbese a las entidades mencionadas en el artículo 2, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación”. No obstante, su representada me ha contratado bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñar funciones naturaleza permanente.

QUINTO.- Que, Señor Gobernador, por lo antes expuesto, solicito a su digno despacho que se me reconozca un Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276; y consecuentemente, se disponga mi Reposición a la plaza que venía ocupando.

Que, habiendo efectuado un análisis e interpretación del recurso administrativo de apelación, se observa que, el administrado Miguel Angel Querevalu Medina, argumenta los mismos hechos que ha fundamentado en su escrito primigenio; hechos que ya han sido evaluados con anterioridad y notificado al administrado mediante **Resolución**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000311 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024

Gerencial General Regional N°000158-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de abril del 2024; asimismo, se observa que, no ha sustentado su recurso administrativo de apelación, en diferente interpretación de las normas producidas; por lo que no amerita que la Entidad Regional se pronuncie sobre el fondo del asunto.

Que, para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad.

Que, en ese contexto, se concluye que, el recurso administrativo de apelación contra la **Resolución Gerencial General Regional N°000158-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 15 de abril del 2024, promovido por el administrado **Miguel Angel Querevalu Medina**, deviene en **INFUNDADO**, por no haber sustentado su recurso administrativo de apelación, en diferente interpretación de las normas producidas y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N° 401-2024 -/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 20 de mayo del 2024, **RECOMIENDA: PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra la **Resolución Gerencial General Regional N°000158-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 15 de abril del 2024, promovido por el administrado **MIGUEL ANGEL QUEREVALU MEDINA**; por no haber sustentado su recurso administrativo de apelación, en diferente interpretación de las normas producidas y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO. –DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 228° del TUO de la LPAG aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, quedando expedito su derecho del administrado de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional. **TERCERO. - RECOMIENDA, AUTORIZAR la proyección del ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR**, al administrado **MIGUEL ANGEL QUEREVALU MEDINA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000311 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024

Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N°000158-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de abril del 2024, promovido por el administrado MIGUEL ANGEL QUEREVALU MEDINA; por no haber sustentado su recurso administrativo de apelación, en diferente interpretación de las normas producidas; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 228° del TUO de la LPAG aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, quedando expedito su derecho del administrado de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado MIGUEL ANGEL QUEREVALU MEDINA, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL